

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

**DETEREL 298/2010.**

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Wenel D. Feliz F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Informe sobre el Proyecto de Ley mediante el cual se aumenta en veinte mil (RD\$20,000.00), pesos mensuales a la Pensión del Estado que actualmente recibe la Señora **Virginia Moquete de Pérez**.

Ref. : Expediente **No. 00003-2010-** PLO-SE, **Oficio No.001575** de fecha **13/09/2010**.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido del Proyecto de Ley:

**PRIMERO:** Mediante el presente proyecto de ley se busca conceder un aumento de pensión del Estado de ocho mil setecientos sesenta y siete pesos mensuales (**RD\$8,767.00**), a veinte mil (RD\$20,000.00), pesos mensuales a favor del señora **Virginia Moquete de Pérez**

**SEGUNDO:** El presente proyecto de ley fue presentado por el Sr. **Dionis A. Sánchez Carrasco**. Senador de la República por la Provincia Pedernales, de fecha 18 de agosto del 2010.

### **Facultad Legislativa Congressional:**

- 1) La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el artículo 93, numeral 1, literal q de la Constitución de la República Dominicana, que enuncia lo siguiente:

**“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”, y**

- 2) La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, en su artículo 10, la cual establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**.

### **Desmonte Legal**

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- A) La Constitución de la República Dominicana.
- B) La ley 379, de fecha 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.
- C) El Decreto No.323, del 15 de agosto del 1996.

### **Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.**

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

- 1) En referencia al artículo 2 del proyecto de ley, el Manual de Técnica Legislativa en el punto 5.2 sobre forma verbales, sugiere que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, en tal virtud, sugerimos sustituir el verbo “**será**” por “**debe ser**”, a fin de utilizar un término no genérico, sino específico. por lo que recomendamos la siguiente redacción alterna:

**“Esta pensión debe ser pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Presupuesto General del Estado”**

Finalmente, es preciso establecer que en base a las modificaciones, **SOMOS DE OPINION**, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicado.

Atentamente,

**Wenel D. Félix. F.**  
Director del Departamento Técnico  
De Revisión Legislativa

**W.F/j.a**